

Secretaria. 25-01-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de enero de (2023).-

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CLAUDIO OSPINO JULIO
DEMANDADO:	ALEIDA DEL CARMEN MARTINEZ ALMARALES
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00326-00

Como la anterior demanda no se subsanó de conformidad con lo indicado en el auto inadmisorio, toda vez que, no se corrigieron las falencias denotadas, por ello, este despacho judicial, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su rechazo.

Por lo que este Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente Demanda de Responsabilidad Civil Contractual, incoada por CLAUDIO OSPINO JULIO, a través de apoderado judicial contra ALEIDA DEL CARMEN MARTINEZ ALMARALES, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 003**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de enero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario